



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/471/2026, de 13 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, para el curso escolar 2026/2027.

El Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 12.1 del citado Decreto, establece que, en el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del Departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización del alumnado, y establecerá el calendario de las sucesivas fases de este proceso. Dicha convocatoria incluirá la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.- Convocar el procedimiento de escolarización del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, para el curso escolar 2026/2027, conforme a las bases recogidas en anexo I a esta Orden.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" surtiendo efectos desde ese mismo día.

Tercero.- Facultar al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional y a las personas titulares de la Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden.



Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponer recurso de reposición, este deberá presentarse en formato electrónico a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, mediante el Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>).

Asimismo, se podrá impugnar directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 13 de marzo de 2026.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO I.

Bases del procedimiento de escolarización del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, para el curso escolar 2026/2027.

Primera.- Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

Segunda.- Determinación de vacantes y número de alumnado por aula.

Tercera.- Información sobre los centros y sobre el proceso de escolarización.

Cuarta.- Comisiones de garantías de escolarización y unidades de escolarización.

Quinta.- Requisitos de escolarización y aplicación del proceso.

Sexta.- Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Séptima.- Escolarización en centros de educación especial y en aulas de educación especial en centros ordinarios.

Octava.- Criterios de escolarización y baremo de puntuación.

Novena.- Presentación de solicitud de escolarización individual.

Décima.- Presentación de solicitudes de escolarización de hermanos en el mismo centro.

Undécima.- Presentación de solicitud de cambio de centro.

Duodécima.- Documentación justificativa.

Decimotercera.- Forma de presentación de la solicitud y de su documentación.

Decimocuarta.- Retirada o modificación de la solicitud.

Decimoquinta.- Inadmisión de solicitudes.

Decimosexta.- Tramitación de las solicitudes.



Decimoséptima.- Baremación de solicitudes.

Decimoctava.- Criterios de desempate.

Decimonovena.- Sorteo público.

Vigésima.- Listas provisionales.

Vigesimoprimera.- Listas definitivas de admitidos.

Vigesimosegunda.- Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.

Vigesimotercera.- Matriculación del alumnado.

Vigesimocuarta.- Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.

Vigesimoquinta.- Procedimiento para las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Vigesimosexta.- Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por los centros.

Vigesimoséptima.- Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.

Vigesimoctava.- Protección de datos de carácter personal.

Vigesimonovena.- Referencias a los Servicios Provinciales.



Bases

Primera.- Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento de escolarización del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, para el curso escolar 2026/2027, se desarrollará conforme a los calendarios establecidos en el anexo II a) para el acceso a las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial y en el anexo II b) para el acceso a las enseñanzas de bachillerato.
2. El procedimiento de escolarización se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre; en el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Decreto); y en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.
3. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones, ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario. De todo ello deberán dar cumplida información los centros a través de concierto, conforme con el compromiso de gratuidad que el acceso a dicho régimen de conciertos implica.
4. De conformidad con el artículo 13 del Decreto, será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro educativo que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento establecido en el Decreto y sus Órdenes de desarrollo. Además, ello podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI del mismo.



Segunda.- Determinación de plazas vacantes y número de alumnado por aula.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto, mediante Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, se determinará el máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza en cada uno de los centros docentes, previa propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional determinará la oferta de grupos y ratio en cada uno de los centros, en las enseñanzas de Infantil, Primaria, Educación Especial y Secundaria Obligatoria y Bachillerato y los Servicios Provinciales lo notificarán a los centros mediante la aplicación informática.

2. Efectuada la comunicación prevista en el punto anterior, los centros, en los plazos establecidos en los calendarios del procedimiento (anexo II), comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas del centro para cada uno de los niveles educativos, así como la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo existente en el mismo.

3. De conformidad con el artículo 45.3 del Decreto, en la determinación de las plazas vacantes se reservarán las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, oída la comisión de garantías de escolarización y en coordinación con el Servicio Provincial correspondiente, podrá adaptar dicha reserva atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con la programación general de la enseñanza. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para el alumnado del segundo ciclo educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, se mantendrá durante todo el periodo de escolarización tanto en el proceso ordinario como durante el proceso de fuera de plazo.

La Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en el ejercicio de la planificación educativa, y atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área correspondiente, no ofertará plazas vacantes para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en los centros que tengan matriculado más de un 15% de alumnado ACNEAE y siempre que la oferta educativa del municipio o área de escolarización así lo permita. Las plazas vacantes podrán quedar sin cubrir por alumnado



ordinario, de modo que se reduzca la ratio en dichos centros, favoreciendo así una atención integral de mayor calidad al alumnado escolarizado.

4. Motivadamente y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse ratios por aula diferenciadas entre los distintos municipios y, en su caso, entre los centros del mismo municipio.

5. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán los grupos y ratios previamente comunicados, o procederán a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de escolarización, informando de ello a la Comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Posteriormente, dicha variación se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.

6. Las Direcciones de los Servicios Provinciales a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto, con carácter previo al proceso de escolarización, asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar, y en su caso, del servicio complementario de comedor, el centro o centros que se determinen en el marco de la planificación educativa. Este alumnado tendrá prioridad para ser escolarizado en el centro solicitado cuando este sea el único centro al que el alumnado tenga derecho a ser transportado.

Tercera.- Información sobre los centros y sobre el proceso de escolarización.

1. La ciudadanía podrá consultar a efectos informativos durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación del Decreto, por curso y etapa educativa, a través del portal del Departamento: <https://educa.aragon.es/admision>.

2. Dicho portal informará asimismo sobre la oferta educativa de los centros y servicios complementarios, así como sobre las plazas vacantes resultantes de cada centro una vez publicadas las listas definitivas del alumnado admitido en los centros solicitados en primer lugar, según lo indicado en el calendario del proceso de escolarización y en el punto 1 de la base vigesimosegunda de esta Orden.

3. Los Servicios Provinciales, así como los centros docentes sostenidos con fondos públicos, facilitarán a las personas interesadas información de los centros



y del proceso de escolarización, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto. Los centros docentes informarán sobre su proyecto educativo y carácter propio, a tenor del artículo 5.1 de dicho Decreto, ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso e informarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal. Asimismo, los centros docentes deberán publicar de una forma accesible para la ciudadanía, desde el día anterior al inicio de la presentación de solicitudes y durante todo el proceso de escolarización, el horario de funcionamiento del centro para la atención de cualquier consulta relacionada con el proceso de escolarización.

4. Durante el plazo ordinario de presentación de solicitudes, los centros docentes informarán a las personas interesadas sobre el número de peticiones recibidas para las distintas enseñanzas ofertadas en el ámbito de aplicación de esta Orden. En aquellos municipios donde exista más de un centro docente sostenido con fondos públicos ofertando enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, el número de solicitudes recibidas por los centros para el acceso al primer curso de esas enseñanzas se publicará en el portal del Departamento: <https://educa.aragon.es/admision>.

5. Las personas solicitantes de plaza para las enseñanzas de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrán recibir información del proceso de escolarización a través del correo electrónico aportado en su solicitud. El solicitante podrá realizar seguimiento de su solicitud en el portal del Departamento durante todo el proceso.

6. El Departamento pondrá a disposición de la ciudadanía oficinas de información general sobre el proceso que se publicitarán a través del portal del Departamento. Estas oficinas permanecerán abiertas al público telemáticamente o presencialmente con cita previa, durante el plazo que se indique en el portal del Departamento. Las funciones que desempeñarán estas oficinas son las especificadas en el artículo 10.3 del Decreto.

Cuarta.- Comisiones de garantías de escolarización y unidades de escolarización.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 del Decreto, en aquellos municipios en los que existan dos o más centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales procederán a la constitución de las comisiones de garantías de escolarización que resulten necesarias para asegurar el adecuado desarrollo del proceso de admisión. En todo caso, la constitución de dichas comisiones tendrá carácter preceptivo



cuando la demanda de plazas en alguno de los centros comprendidos en su ámbito territorial de actuación exceda de la oferta disponible.

2. Las citadas comisiones deberán quedar válidamente constituidas en la fecha señalada en el calendario establecido en el anexo II y ejercerán sus funciones durante la totalidad del curso escolar para el que hubieran sido constituidas.

3. En lo relativo a su composición, funciones y régimen jurídico de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto.

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Decreto, la Unidad de Escolarización Central estará integrada por las personas designadas por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional y por cada uno de los Servicios Provinciales, y tendrá como finalidad actuar como órgano de coordinación administrativa para una más eficaz consecución de los objetivos del proceso de escolarización. Sus funciones serán las previstas en el artículo 53 del Decreto.

5. Los Servicios Provinciales podrán acordar la constitución de unidades de escolarización de ámbito provincial cuando lo estimen conveniente, con la finalidad de reforzar la coordinación en el ejercicio de sus competencias en el proceso de escolarización.

Quinta.- Requisitos de escolarización y aplicación del proceso.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto, para ser admitido o admitida en un centro docente será necesario reunir el requisito de edad correspondiente, salvo en los supuestos de prematuridad previstos en el punto 1.4 de la base duodécima de la presente Orden, así como, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretenda acceder.

2. En el supuesto de escolarización en centros o aulas de educación especial, será requisito indispensable para la adjudicación de una plaza reservada disponer de una resolución del Servicio Provincial autorizando la escolarización en la modalidad de educación especial.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto, el proceso de escolarización regulado en la presente Orden será de aplicación al alumnado que acceda por primera vez a los centros docentes o que solicite un cambio de centro en cualquiera de las enseñanzas previstas en el punto 1 de la base primera, de la misma.



4. El cambio de curso dentro de un mismo centro no requerirá la tramitación de un nuevo proceso de escolarización, salvo que dicho cambio vaya acompañado de un cambio de centro.

5. El acceso a enseñanzas sucesivas de las incluidas en esta convocatoria, sometidas al mismo régimen económico y que se impartan en el mismo centro o recinto escolar, no exigirá la participación en un nuevo proceso de escolarización.

Sexta.- Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Las plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo solo podrán ocuparse por los solicitantes con resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. Para poder garantizar el cumplimiento del artículo 45 del Decreto, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin.

2. Las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales con discapacidad auditiva, motora o trastorno del espectro autista (TEA), en centros de atención preferente a este alumnado solo podrán ser ocupadas por los solicitantes con resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. En los municipios en los que existan centros preferentes, los solicitantes que dispongan de dicha Resolución se escolarizarán preferentemente en las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales según el tipo de centro de preferencia.

3. En centros de atención educativa preferente del alumnado con discapacidad auditiva o motora:

- a) Las plazas de esta reserva únicamente podrán ser ocupadas por solicitantes que dispongan de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en la que conste que es alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de dichas discapacidades y que son propuestos para ser escolarizados en un centro de este tipo.
- b) Excepcionalmente, podrán ser ocupadas por otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, siempre que disponga de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para escolarización en centro ordinario y tenga hermanos escolarizados en el centro.

4. En centros de atención educativa preferente del alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), las plazas de reserva destinadas a este alumnado solo



podrán ser ocupadas por solicitantes que dispongan de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en la que conste que es alumnado con necesidades educativas especiales por dicho trastorno y que es propuesto para ser escolarizado en un centro de este tipo. El resto de plazas de esta reserva solo podrán ser ocupadas por otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que disponga de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para su escolarización en centro ordinario.

5. Las Direcciones Provinciales en coordinación con la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

6. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en coordinación con la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con alguna discapacidad específica o trastorno en centros de atención preferente.

Séptima.- Escolarización en centros de educación especial y en aulas de educación especial en centros ordinarios.

1. De conformidad con el artículo 47 del Decreto, la escolarización del alumnado ACNEE se efectuará en aulas o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a dicho alumnado, de conformidad con lo previsto en la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades de este alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización de alumnado en las aulas o centros de educación especial se regirá por lo dispuesto en esta orden, con las siguientes particularidades:

- a) Además de los requisitos establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.
- b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias.



- c) El alumnado de nueva escolarización procedente de un municipio que no cuente con aula o centro de educación especial será asignado a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan el municipio de residencia de dicho alumnado en el marco de la planificación educativa del Departamento. Los Servicios Provinciales determinarán anualmente, antes del inicio del proceso de escolarización, a qué centro o aula de educación especial se asigna el alumnado de estos municipios de forma prioritaria.

3. El alumnado con necesidades educativas especiales que se proponga para una escolarización combinada y se encuentre escolarizado en un centro ordinario, solicitará plaza para un centro de educación especial o viceversa. En el caso de que el solicitante no esté escolarizado, presentará una solicitud para un centro ordinario y otra para un centro de educación especial o centro ordinario con aula de educación especial.

Octava.- Criterios de escolarización y baremo de puntuación.

1. De conformidad con los artículos 26 y siguientes del Decreto, cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se aplicarán los criterios de escolarización previstos en el apartado siguiente y el baremo de puntuación de los mismos y criterios de desempate, recogidos en el anexo III de esta Orden.

2. Los criterios de escolarización serán los siguientes:

- a) Existencia de hermanos matriculado/as en el centro.
- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.
- c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.
- d) Rentas de la unidad familiar.
- e) Progenitores o representantes legales del alumnado que trabajen en el centro.
- f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.
- g) Concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- h) Condición de familia numerosa.
- i) Condición de familia monoparental.
- j) Condición de alumnado nacido de parto múltiple.



- k) Situación de guarda, tutela y acogimiento.
- l) Condición de víctima de violencia de género.
- m) Condición de víctima de terrorismo.
- n) Admisión en bachillerato.

3. Los criterios de escolarización serán apreciados y valorados conforme a las siguientes reglas:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro.

Se entenderá que la persona solicitante tiene hermanas o hermanos matriculados en el centro cuando estos cursen alguna de las enseñanzas recogidas en el Decreto, o en un centro que corresponda por adscripción.

Cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, si una hermana o un hermano está escolarizado en un centro de educación especial, o viceversa, se considerarán, a efectos de baremo, como centro único aquellos centros que se encuentren en el mismo municipio.

Para ello, los centros informarán a los progenitores o representantes legales sobre qué centros de educación especial, educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria se encuentran situados en el mismo municipio.

El criterio relativo a la existencia de hermanos matriculados en el centro solo se aplicará al centro elegido en primera opción.

El criterio relativo a la existencia de hermanos matriculados en el centro exigirá que estos se encuentren efectivamente matriculados en el mismo en una fecha comprendida entre la de publicación de la presente Orden y el último día del plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de las solicitudes baremadas ante el Consejo Escolar, conforme a los calendarios del anexo II, ambos inclusive, para las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria. En las enseñanzas de bachillerato, dicho criterio requerirá que el hermano esté matriculado en el centro durante el curso escolar 2026-2027.

- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.



Para su baremación, se entenderá que concurre tal circunstancia cuando el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud se encuentre en el mismo municipio en el que se sitúe el centro solicitado. En las solicitudes para las enseñanzas de bachillerato en las modalidades de artes y general, así como en el bachillerato en régimen nocturno se considera espacio único provincial a efecto de baremo.

Para su baremación deberá indicarse en la solicitud la elección entre domicilio familiar o el del lugar de trabajo, pudiendo optarse únicamente por uno de ellos.

Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud de escolarización.

Este criterio se valorará de manera independiente para cada centro alternativo solicitado.

El criterio exigirá que el mismo concorra y quede acreditado en una fecha comprendida entre la de publicación de la presente Orden y el último día del plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de las solicitudes baremadas ante el Consejo Escolar, conforme a los calendarios del anexo II, ambos inclusive.

Los municipios de Zaragoza, Utebo, Pastriz y Villamayor de Gállego serán considerados como un único municipio.

En cuanto a la determinación del domicilio familiar, se estará a lo previsto en el artículo 32 del Decreto. Para que corresponda la puntuación del domicilio familiar, el menor deberá convivir con al menos un progenitor o tutor legal. En los supuestos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se estará en todo caso, al domicilio del progenitor que ostente la guardia y custodia. En casos de custodia compartida, será el domicilio donde esté empadronado el menor solicitante y el progenitor correspondiente, según lo acordado por los cónyuges o en su defecto, de acuerdo con lo resuelto judicialmente sobre el domicilio familiar.

Con respecto al criterio relativo al domicilio del lugar de trabajo no se admitirá el de aquellas personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, ni el puesto de origen en caso de estar en situación de servicios especiales o equivalente, salvo en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cuidado de familiar. El domicilio familiar o del lugar de trabajo del propio alumno/a, si procede, será considerado a instancia de la persona solicitante en el caso de la escolarización en enseñanzas de bachillerato y se acreditará según



lo indicado en los puntos anteriores. En estos casos, no procederá la baremación por domicilio de progenitores o tutores legales.

c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.

El criterio de proximidad lineal se aplicará en los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza. Este criterio se ponderará considerando el municipio en el que se encuentre el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado señalado en la solicitud, en relación con el municipio en el que se sitúe el centro solicitado, de acuerdo con los siguientes tramos de proximidad:

1. En el municipio de Zaragoza:

- 1.1. Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.
- 1.2. Segundo tramo: proximidad mayor a 1 kilómetro y menor o igual a 4 kilómetros.

2. En el municipio de Huesca:

- 2.1. Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.
- 2.2. Segundo tramo: proximidad por pertenencia al área de escolarización.

La Dirección del Servicio Provincial de Huesca dictará una resolución indicando qué centros pertenecen a cada área de influencia.

3. En el municipio de Teruel:

- Primer tramo: proximidad menor o igual a 1 kilómetro.

En estos municipios, en el caso de que un domicilio no disponga de ningún centro situado dentro del primer tramo de puntuación de la proximidad lineal se le otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

El criterio de proximidad lineal se valorará de manera independiente para cada centro alternativo solicitado.

d) Rentas de la unidad familiar.

El criterio relativo a la rentas de la unidad familiar se baremará tomando como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización cuya unidad familiar cuente con un progenitor perceptor de una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o de la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital.



e) Progenitores o representantes legales del alumnado que trabajen en el centro.

El criterio relativo a progenitores o representantes legales que trabajen en el centro, concurrirá cuando, con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, éstos desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionario. A efectos de este criterio, se entenderá por inicio del proceso de escolarización la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón". En los supuestos de trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, se entenderá que, a efectos de aplicación de este criterio no se cumplen los requisitos anteriormente previstos, salvo en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cuidado de familiar. En los supuestos de personas funcionarias que se encuentren en situación de comisión de servicio, no podrá tenerse en cuenta a efectos de este criterio de baremo, el puesto de origen. Este criterio del baremo solo se aplicará al centro elegido en primera opción.

f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

Las solicitudes de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

g) Concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

h) Condición de familia numerosa.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de pertenencia a una familia numerosa se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

i) Condición de familia monoparental.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de pertenencia a una familia monoparental se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.



j) Condición de alumnado nacido de parto múltiple.

Las solicitudes de alumnado nacido de parto múltiple se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

k) Situación de guarda, tutela y acogimiento.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de guarda, tutela y acogimiento, se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

l) Condición de víctima de violencia de género.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de víctima de violencia de género, se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

m) Condición de víctima de terrorismo.

Las solicitudes de personas en las que concurra la condición de víctima de terrorismo, se baremarán conforme a lo establecido en el anexo III de esta Orden.

n) Admisión en bachillerato.

Para la admisión a las enseñanzas de bachillerato se valorará el expediente académico conforme a las siguientes reglas:

1. Acceso a 1.º de Bachillerato: Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas se tendrá en cuenta la nota media en el título con el que se accede.

2. Acceso a 2.º de Bachillerato: Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1.º de



Bachillerato y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media.

4. Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización, se considerarán centros únicos para aplicación de los criterios de escolarización. Para ello, los centros informarán a los progenitores o representantes legales sobre cuáles son los centros a los que están adscritos, según la adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente. Corresponde al Consejo Escolar de cada centro comprobar que la alegación efectuada por el solicitante se refiere a un centro adscrito según la adscripción aprobada por el Servicio Provincial correspondiente.

Novena.- Presentación de solicitud de escolarización individual.

1. La solicitud se presentará por un progenitor o representante legal del alumnado o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. La solicitud será tramitada adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud, el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de esta solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material o privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse, en este sentido, de la solicitud presentada.

2. En caso de que alguno de los progenitores que ostente la patria potestad manifieste su disconformidad a la solicitud presentada por el otro progenitor, deberá interponer reclamación ante el Servicio Provincial correspondiente. El plazo para la presentación de dicha reclamación finalizará el último día del período de presentación de reclamaciones a las listas de adjudicación definitivas, según el calendario publicado en el anexo II de esta Orden.

Ante esta situación, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el menor está escolarizado, el Servicio Provincial informará a los progenitores de la paralización de la tramitación. La solicitud únicamente continuará cuando exista acuerdo entre ambos progenitores o resolución judicial que determine el procedimiento a seguir.
- b) Si el menor no está escolarizado y existe:
 - b.1. Una única solicitud, con el fin de garantizar el derecho a la educación del menor, la solicitud se tramitará conforme al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo que pueda disponer una resolución judicial que determine un procedimiento distinto.
 - b.2. Solicitudes duplicadas y diferentes, de manera excepcional, y con el objetivo de garantizar el derecho a la educación del menor, el Servicio



Provincial tramitará la solicitud presentada por el progenitor en cuyo domicilio figure empadronado el menor, sin perjuicio de lo que pueda disponer una resolución judicial en sentido distinto.

Décima.- Presentación de solicitudes de escolarización de hermanos en el mismo centro.

1. De conformidad con el artículo 16 del Decreto, los progenitores o representantes legales del alumnado en los casos en que soliciten plaza escolar en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria o en la enseñanza de educación especial para varios hijos o tutelados, podrán optar en la solicitud bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro. Las familias podrán acogerse a la modalidad de escolarización conjunta en cualquiera de las enseñanzas anteriormente señaladas siempre que en los centros solicitados se impartan todas estas enseñanzas.

2. Los progenitores o representantes legales del alumnado indicarán en la solicitud si optan por presentar una solicitud individual o una solicitud conjunta.

3. La opción por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos implicará:

- a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que todos los hermanos estén escolarizados en el mismo centro de origen y soliciten la reserva de plaza en él.
- b) Elección de los mismos centros y en el mismo orden para todos los hermanos.
- c) Adjudicación a todos los hermanos de la puntuación recogida en el baremo por solicitud conjunta como criterio complementario.
- d) Si tras la aplicación de los criterios de baremo y desempate, no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y salvo cambios, en las listas definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial según lo indicado en la base vigesimosegunda de esta Orden, con la especificidad indicada en el punto siguiente.
- e) En los supuestos del punto anterior, los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación de escolarización



conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro recogida en el punto 1.f del anexo III, además de la que les corresponda con carácter general. Los Servicios Provinciales adjudicarán a todos los hermanos de segundo ciclo de infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria o en el caso de hermanos de educación especial un centro que les escolarice conjuntamente de entre los indicados en su solicitud. En el caso de solicitudes conjuntas para estas enseñanzas garantizadas, de no existir plazas vacantes en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza siempre que existan plazas para todos los hermanos, valorando las preferencias indicadas en los centros de la solicitud para adjudicar preferentemente el centro más próximo a su domicilio de baremo en el que existan vacantes en relación con el criterio de proximidad lineal. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere la base vigesimosegunda de esta Orden.

Undécima.- Presentación de solicitud de cambio de centro.

De conformidad con el artículo 15.4 del Decreto, en los supuestos de solicitudes individuales o de solicitudes conjuntas según el artículo 16.3. a) de cambio de centro, la persona solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no se le adjudique una plaza definitiva en alguno de los centros solicitados, si así lo señala en su solicitud. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, podrá renunciar a dicha reserva cumplimentando el espacio reservado a tal efecto en la solicitud correspondiente.

En los supuestos de renuncia, si no se obtuviera plaza en ninguno de los centros solicitados, la solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en la base vigesimosegunda de la presente Orden. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto, lo anterior será igualmente de aplicación al alumnado que, habiendo participado en el proceso de adscripción, solicite en el presente procedimiento de escolarización una plaza distinta de la que le hubiera correspondido por adscripción.

El alumnado que solicite una plaza en bachillerato únicamente podrá realizar la reserva de plaza si previamente ha procedido a realizar la matrícula en el centro de origen, en los plazos fijados en el calendario.

Duodécima.- Documentación justificativa.

Junto con la solicitud de escolarización deberá aportarse la documentación exigida, salvo aquella cuya verificación pueda ser realizada de oficio por la Administración, siempre que la persona solicitante no haya ejercido su derecho de oposición.



La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón efectuará las consultas necesarias para comprobar la veracidad de los datos declarados. No obstante, no podrá verificar aquella documentación que no haya sido expresamente alegada en la solicitud.

Las personas titulares de los datos o, en su caso, sus representantes legales, podrán ejercer el derecho de oposición de forma motivada mediante el modelo específico habilitado al efecto, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.

En caso de ejercerse el citado derecho, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente.

La documentación a presentar se ajustará a las siguientes reglas:

1. Documentación justificativa relativa a requisitos obligatorios cuya presentación no es obligatoria por obrar ya en poder de la Administración:

1.1. Requisito de edad:

Cuando el alumnado se escolarice por primera vez en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En caso de que el solicitante ejerza su derecho de oposición, deberá presentar el documento acreditativo de que el alumnado reúne el requisito de edad exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

1.2. Documento acreditativo del requisito académico:

Para el alumnado de 2.º a 6.º de educación primaria y educación secundaria obligatoria procedente de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, este requisito académico se comprobará directamente por el centro receptor de la solicitud a través de la aplicación informática correspondiente.

1.3. Acceso a plazas reservadas:

El Departamento determinará de oficio si un solicitante accede a una plaza reservada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por



disponer de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial que indique la tipología y condición de alumno/a con necesidad específica de apoyo educativo, la modalidad de escolarización, y la autorización para el desarrollo de las actuaciones específicas de intervención educativa necesarias; o en su caso la existencia de una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que indique la propuesta para ser escolarizado en un centro de atención preferente a alumnado con discapacidad auditiva, motórica o trastorno del espectro autista. La Administración Educativa comprobará asimismo, la existencia de Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del alumnado que solicite plaza en un centro o unidad de educación especial.

1.4. Prematuridad:

En los supuestos de prematuridad del alumnado en los que proceda la flexibilidad para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad, el Departamento determinará de oficio la existencia de la correspondiente Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente autorizando la escolarización del alumnado conforme a la edad corregida, de conformidad con el artículo 29.2 de la Orden ECD/1005/2018 de 7 de junio, modificada por la Orden ECD/913/2023 de 11 de julio.

Esta flexibilización solo se aplicará en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos de educación infantil.

2. Documentación justificativa relativa a requisitos obligatorios a presentar por la persona solicitante:

2.1. Requisito de edad:

En el caso de menores en proceso de adopción, podrá aportarse un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que conste la fecha de nacimiento del menor.

En el caso de las solicitudes de plaza para el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil correspondientes a alumnado que, no habiendo nacido en el momento de la publicación de esta Orden, tenga previsto su nacimiento antes del 1 de julio de 2026, se presentará un certificado médico de especialista cualificado en el que consten las semanas de gestación y la fecha probable de parto, que deberá ser anterior al 1 de julio de 2026. La incorporación de este alumnado, una vez iniciadas las clases, no podrá producirse con una edad superior a las 18 semanas.



Si el nacimiento finalmente se produjera a partir del 1 de julio de 2026, la matrícula será anulada por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

2.2. Requisito académico:

- 2.2.a) Cuando se soliciten plazas para los cursos de 2.º a 6.º de educación primaria o para educación secundaria obligatoria, y el alumnado no proceda de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá presentarse un certificado de matrícula expedido por el centro docente de procedencia, en el que conste tanto la matrícula del curso que se esté cursando o se haya cursado para acreditar el requisito académico, como la información relativa a la promoción del curso correspondiente. Excepcionalmente, cuando no exista esta documentación, el alumnado será escolarizado atendiendo a su edad. El alumnado con edades comprendidas entre 16 y 18 años que no haya estado escolarizado en el sistema educativo español deberá presentar un documento informativo del curso en el cual deberá ser escolarizado, emitido por la Alta Inspección de Educación.
- 2.2.b) En el caso de solicitud de plaza escolar para las enseñanzas de bachillerato, se presentará cumplimentado por parte del centro de origen del alumnado el certificado académico oficial en el que consten la promoción o no promoción del mismo, si dicho alumnado finaliza etapa, si titula o no, según el curso al que quiera acceder.

3. Documentación justificativa relativa a criterios baremables cuya presentación no es obligatoria por obrar ya en poder de la Administración:

3.1. Hermanos matriculados en el centro sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.1:

La existencia de hermanos matriculados en el centro se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud.

3.2. Proximidad del domicilio familiar:

Si la solicitud indicase la opción del criterio relativo a la proximidad del domicilio familiar, ésta y su exactitud se comprobará por la administración educativa a través de la consulta al Instituto Nacional de Estadística. En caso de ejercer el derecho de oposición, deberá aportarse el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, con la precisión establecida en la base octava de esta Orden.



3.3. Renta de la unidad familiar:

La Administración educativa realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición, deberá aportarse el documento oficial correspondiente, en vigor, en el que conste la concesión de una cuantía económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital o de la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital, emitido por el organismo competente.

3.4. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro:

La existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud.

3.5. Concurrencia de discapacidad, con un grado igual o superior al 33%, en el alumnado o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos:

La Administración educativa realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición, deberá aportarse el reconocimiento del grado de discapacidad, en vigor, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

3.6. Pertenencia a familia numerosa:

La Administración educativa realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición, deberá aportarse el título o carné oficial correspondiente, en vigor.

3.7. Pertenencia a familia monoparental:

La Administración educativa realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado para ello en la solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición, deberá aportarse el título o carné oficial correspondiente, en vigor.

4. Documentación justificativa relativa a criterios baremables que deberá presentar la persona solicitante:



4.1. Hermanos matriculados en el centro:

- a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de Protección a la Infancia que se encuentren en la misma unidad de convivencia. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso presentar un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que conste si en el centro escolar al que se opte está escolarizado algún hijo o hija de la familia acogedora o guardadora, o menores que residen en el mismo centro residencial.
- b) Los hijos e hijas de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos o hijas comunes. Para la acreditación de estos supuestos, será preciso acompañar certificado de matrimonio o de inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento o libro de familia.

4.2. Proximidad domiciliaria del lugar de trabajo:

Si la actividad laboral se realiza por cuenta ajena, se acreditará mediante certificado actualizado de vida laboral o documento oficial equivalente de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración, y una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la persona responsable de personal de la misma que deberá contener el domicilio del lugar de trabajo, según modelo del anexo IV a) o documento que contenga la información prevista en dicho modelo.

Si la actividad laboral se realiza por cuenta propia, se acreditará mediante una declaración responsable según modelo del anexo IV b) y uno de estos documentos:

- a) Documento que acredite estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el que conste el lugar donde se desarrolle dicha actividad (Modelos 036 o 037, Declaraciones censales de alta o modificación en el censo de obligados tributarios).
- b) Licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- c) Alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente o documento oficial equivalente.

4.3. Condición de alumnado nacido de parto múltiple:

Para la valoración de la condición de alumnado nacido de parto múltiple, se atenderá al Libro de familia o documento oficial que lo acredite.



4.4. Situación de acogimiento familiar:

Las personas solicitantes acreditarán la situación de acogimiento familiar mediante un documento emitido por las Subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el que conste la medida de protección o la situación en la que se encuentre el menor, siendo estas las de acogimiento familiar, acogimiento residencial, o guarda con fines de adopción.

4.5. Condición de víctima de violencia de género:

Las personas solicitantes acreditarán la condición de víctima de violencia de género mediante un documento emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer u organismo equivalente en el que conste que tiene la condición reconocida de víctima de violencia de género de forma específica para el proceso de escolarización del curso 2026-2027.

4.6. Condición de víctima de terrorismo:

Las personas solicitantes acreditarán la condición de víctima de terrorismo mediante la presentación del certificado o resolución administrativa por la que se reconozca la condición de víctima de terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.

5. Expediente académico:

Para baremar el expediente académico en el acceso a bachillerato, la persona solicitante cumplimentará el espacio habilitado para ello en la solicitud y presentará el certificado académico oficial en el que conste la nota media aritmética –con dos decimales– señalada en el punto 2.2 b) de esta base, según la enseñanza por la que accede a bachillerato, cumplimentado por el centro de origen del solicitante. Si este documento ya se hubiera aportado como requisito obligatorio del requisito académico, no será necesario presentarlo nuevamente.

6. Criterios de desempate por situación de movilidad forzosa:

La documentación justificativa obligatoria que deberá aportar la persona solicitante para acreditar esta situación será la siguiente:

- a) Traslado del domicilio de la unidad familiar:



La Administración educativa realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados, salvo que se ejerza el derecho de oposición. En este caso, deberá acreditarse el traslado del domicilio familiar mediante un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente, en el que conste que la fecha de alta es posterior al 1 de septiembre de 2025. En el caso de personas solicitantes con la condición reconocida de refugiado, de acuerdo con la normativa vigente, que no dispongan de domicilio acreditado, deberán aportar los documentos oficiales que acrediten dicha condición.

b) Además de la acreditación del traslado del punto anterior, deberá justificarse una de las siguientes causas:

- b.1) Movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o representantes legales de la persona solicitante: La documentación justificativa a presentar será exclusivamente el anexo V relativo a la certificación de movilidad forzosa por razones laborales.
- b.2) Discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar: Se aportará el reconocimiento del grado de discapacidad, en vigor, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente, correspondiente a la persona en la que concurra dicha situación. Dicho reconocimiento del grado de discapacidad deberá haberse expedido con posterioridad al 1 de septiembre de 2025.
- b.3) Actos de violencia de género: se presentará la documentación que se detalla en el punto 4.5 de la base duodécima de esta Orden. La situación acreditada deberá haberse producido con posterioridad al 1 de septiembre de 2025.

Decimotercera.- Forma de presentación de la solicitud y de su documentación.

1. La solicitud de escolarización, junto con la documentación justificativa, deberá presentarse exclusivamente por tramitación electrónica a través del portal del Departamento (<https://educa.aragon.es/admision>) y se dirigirá al centro elegido en primera opción.

2. El acceso a la web específica para cumplimentar el formulario que genera la solicitud y adjuntar la documentación justificativa podrá realizarse con identificación electrónica —CI@ve, DNle o certificado electrónico— o sin identificación electrónica. El uso del modelo de solicitud generado en esta web será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este trámite está disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/escolarizacion-de-alumnado-en-centros-docentes-publicos-y-privados-concertados>. En dicha Sede



se especifican los aspectos más destacados del procedimiento: instrucciones, información de interés y acceso al trámite.

3. Los plazos para presentar las solicitudes serán los establecidos con carácter general en los calendarios de cada enseñanza previstos en el anexo II de esta Orden.

4. La documentación prevista en la base duodécima de esta Orden deberá presentarse junto a la solicitud, en formato pdf o en formato de imagen, en el momento de su presentación por tramitación electrónica, sin perjuicio de que pueda requerirse su subsanación conforme a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo.

5. Los centros docentes, las oficinas y los Servicios Provinciales ayudarán a las familias que tengan imposibilidad de tramitar las solicitudes por tramitación electrónica a introducir los datos en la solicitud e incluir la documentación aportada.

6. En los supuestos en los que no sea posible la cumplimentación de la solicitud mediante el servicio de asistencia telefónica, los centros educativos, las oficinas y los Servicios Provinciales podrán ayudar a las personas interesadas a presentar las solicitudes por tramitación electrónica.

7. La documentación obligatoria no presentada, así como la documentación de carácter opcional referida a criterios cuya baremación ha sido solicitada y que no haya sido aportada junto con la solicitud, podrá aportarse a través del portal del Departamento hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas baremadas ante el Consejo Escolar del centro.

8. El Consejo Escolar de cada centro y los Servicios Provinciales podrán recabar de las personas solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para justificar, en cada caso, las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta en la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los Ayuntamientos o a cualquier otro órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por las personas interesadas.

9. De conformidad con el artículo 32 del Decreto, en los casos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar, corresponderá al Consejo Escolar de cada centro y a los Servicios Provinciales recabar de las personas solicitantes la documentación que se estime necesaria. Asimismo, cuando existan indicios razonados y suficientes de falsedad en la documentación aportada o en los datos reflejados en la misma, comportará



la pérdida de la plaza obtenida y la adjudicación de una plaza de oficio por la Administración educativa al finalizar el proceso ordinario, según lo dispuesto en la base decimoquinta de esta Orden.

Decimocuarta.- Retirada o modificación de la solicitud.

1. Las personas solicitantes podrán retirar o modificar su solicitud a través del portal del Departamento dentro del plazo de presentación de solicitudes reflejado en el calendario del anexo II.
2. La retirada de la solicitud implicará la no participación en el proceso de admisión.
3. Podrá modificarse cualquier apartado de la solicitud dentro del plazo de presentación de solicitudes. La realización de una modificación implicará la generación de una nueva solicitud y la anulación de la anterior. Cuando la modificación afecte al curso o a la enseñanza solicitados, deberá retirarse la solicitud presentada y formalizarse una nueva.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrá modificarse ningún apartado de la solicitud, incluidos los criterios de baremación alegados por la persona interesada.

La puntuación solo podrá calcularse en función de los criterios expresamente seleccionados en la solicitud presentada en plazo, sin que resulte posible añadir nuevos criterios ni modificar los ya seleccionados, aun cuando la persona interesada aporte posteriormente documentación justificativa de aquellos.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando corresponda, pueda requerirse la subsanación de la documentación acreditativa de los criterios efectivamente seleccionados dentro del plazo de solicitud, conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

Decimoquinta.- Inadmisión de solicitudes.

1. Serán causas de inadmisión en el procedimiento las siguientes:
 - a) La presentación por una persona solicitante de más de una solicitud ante el mismo o distinto centro para la misma enseñanza, salvo que haya sido retirada conforme a lo establecido en la base anterior.
 - b) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto en el anexo II.



- c) La existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad en la documentación aportada por la persona interesada o de los datos reflejados en la misma.
- d) La presentación de la solicitud a través de un medio distinto al establecido en la base decimotercera, número 1.
- e) El incumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la base quinta de esta Orden, de conformidad con la normativa vigente.

2. Cuando una solicitud sea inadmitida, la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en la base vigesimosegunda de esta Orden.

Decimosexta.- Tramitación de las solicitudes.

1. Los centros comprobarán la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud de escolarización y la presentación de toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias alegadas a efectos de baremación de los criterios seleccionados.
2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales comprobarán que para cada alumno/a solo consta una única solicitud.
3. El Consejo Escolar de cada centro docente adoptará las decisiones que le correspondan en el proceso de escolarización, conforme a la normativa vigente. En los centros privados concertados, sus titulares serán responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización, así como de las derivadas de la convocatoria de acceso, modificación y renovación de conciertos educativos, correspondiendo al Consejo Escolar la toma de decisiones del proceso de escolarización conforme a dicha normativa.
4. En los casos en que un centro disponga de plazas vacantes suficientes para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se considerará que todas las personas solicitantes quedan admitidas, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. En los centros en los que el número de solicitudes supere el de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes serán baremadas conforme a la base siguiente y la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional llevará a cabo el sorteo público previsto en la base decimonovena.



Decimoséptima.- Baremación de solicitudes.

En las fechas previstas en el calendario del anexo II, a cada solicitud se le asignará la puntuación resultante de la suma total de los puntos correspondientes a los criterios que le sean de aplicación conforme a su solicitud. Únicamente podrán ser objeto de baremación aquellos criterios que hayan sido expresamente manifestados en la solicitud y que se encuentren previstos en el anexo III.

Las solicitudes presentadas se publicarán en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision), ordenadas alfabéticamente. Cada persona interesada podrá consultar, a través del portal, la puntuación correspondiente en cada apartado del baremo, sin perjuicio del derecho de acceso al expediente reconocido en la normativa vigente y siempre respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Las baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente del centro educativo mediante escrito presentado a través del portal del Departamento y, de manera excepcional, directamente en el centro, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Decimoctava.- Criterios de desempate.

En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el punto 2 del anexo III. Para la valoración del apartado 7 de los criterios de desempate —relativo al alumnado cuya escolarización en centros sostenidos con fondos públicos venga motivada y justificada por un traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de las personas progenitores o responsables legales, por una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, o por un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género— el cambio de domicilio de la unidad familiar deberá haberse producido durante el curso escolar 2025/2026.

Decimonovena.- Sorteo público.

1. Una vez baremadas las solicitudes, el Departamento adjudicará informáticamente un número aleatorio a cada solicitud. La relación de personas solicitantes de cada centro junto con el número asignado a su solicitud, se publicará en el portal del Departamento. Posteriormente, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional realizará el sorteo público en las fechas indicadas en el anexo II, garantizando la máxima publicidad mediante medios telemáticos y respetando en todo momento los principios de igualdad y publicidad.



2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado aleatoriamente a los solicitantes, conforme al procedimiento descrito en el anexo VI de esta orden, garantizando en todo caso una adecuada equiprobabilidad. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiéndose que el número uno es el siguiente al mayor de los números del total de las solicitudes recibidas.

Vigésima.- Listas provisionales.

1. Una vez realizado el sorteo público, se procederá a admitir al alumnado en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las reservadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Las situaciones de empate en la puntuación se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuran en el anexo III de esta Orden.

2. Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal del Departamento (educa.aragon.es/admision) la relación del alumnado admitido y no admitido en cada curso mediante listas ordenadas por puntuación, así como las solicitudes inadmitidas conforme a lo previsto en la base decimoquinta de esta Orden. En las listas provisionales constará la puntuación total asignada a cada solicitud por aplicación de los criterios establecidos en el baremo. Cada persona interesada podrá consultar telemáticamente su puntuación desglosada por cada criterio del baremo.

3. Dichas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro solicitado en primera opción, mediante escrito presentado a través del portal del Departamento. Excepcionalmente, podrá solicitarse asistencia técnica en el centro solicitado en primera opción. El plazo de reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. En este plazo no podrá aportarse nueva documentación.

Vigesimoprimera.- Listas definitivas de admitidos.

1. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido, no admitido y de las solicitudes inadmitidas, ordenadas por puntuación y, en los casos de empate, conforme a los criterios de desempate aplicados. Las listas definitivas se publicarán en el portal del Departamento. Cada persona interesada podrá consultar telemáticamente, a través del portal del Departamento, la puntuación de su solicitud validada por el centro y desglosada por cada criterio del baremo.



2. Tras la publicación de las listas definitivas y en las fechas previstas en el calendario de escolarización del anexo II, el alumnado admitido definitivamente formalizará su matrícula en el centro adjudicado, de acuerdo con la base vigesimotercera de esta Orden.

Vigesimosegunda.- Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.

1. Una vez publicadas las listas definitivas, los Servicios Provinciales iniciarán el proceso de adjudicación de plazas vacantes al alumnado que no hubiera sido admitido en el centro solicitado en primera opción. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 de la base tercera, las vacantes resultantes se publicarán en el portal del Departamento. Los Servicios Provinciales verificarán las vacantes producidas por cambios de centro del alumnado y procederán a su cobertura con quienes hubieran solicitado dichos centros en primera opción sin haber obtenido plaza, siguiendo estrictamente el orden derivado de la baremación y de los criterios de desempate aplicados por el centro educativo. Estas adjudicaciones se harán públicas conforme a lo previsto en el punto 6 de la presente base.

2. Cuando una persona solicitante no resulte admitida en el centro indicado como primera opción, los Servicios Provinciales adjudicarán plaza, entre las opciones consignadas en la solicitud y conforme al orden de preferencia establecido por la persona interesada, en aquellos centros en los que existan vacantes, tomando en consideración el domicilio elegido a efectos de baremación. A tal efecto, se atenderá a la ordenación de los centros solicitados, a la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, a los criterios de desempate aplicados respecto de cada uno de los centros alternativos solicitados. Si no fuera posible adjudicar ninguno de los centros solicitados por inexistencia de vacantes y se hubiera ejercido la opción de reserva de plaza, el Servicio Provincial adjudicará el centro de origen. En caso de no haberse solicitado dicha reserva, el Servicio Provincial únicamente adjudicará plaza en solicitudes correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a las enseñanzas obligatorias, asignando el centro más próximo al domicilio indicado a efectos de baremo en el que existan vacantes, de acuerdo con las preferencias manifestadas en la solicitud en relación con la tipología de centro y el criterio de proximidad lineal.

3. En los supuestos de escolarización conjunta de hermanos, se aplicará la puntuación correspondiente al criterio de hermanos prevista en el punto 3.e) de la base décima, de la presente Orden. Exclusivamente en las solicitudes conjuntas relativas a enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y a enseñanzas obligatorias, cuando no existan plazas vacantes en ninguno de los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza atendiendo al domicilio consignado a efectos de baremación, siempre que existan vacantes acordes con



las preferencias manifestadas en la solicitud en cuanto a la tipología de centro, vinculadas al criterio de proximidad lineal.

4. Las solicitudes de plaza para enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias que incurran en alguno de los supuestos previstos en las letras a) o c) de la base decimoquinta de la presente Orden serán tramitadas una vez concluido lo dispuesto en el punto tres de esta base. En su adjudicación únicamente se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas en relación con las vacantes disponibles.

5. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de la previsión de promoción o no promoción del alumnado procedente del curso 2025/2026 en cada centro y en función de las listas definitivas de personas admitidas y de las adjudicaciones efectuadas por los Servicios Provinciales como resultado del proceso de escolarización, certificarán que en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos se respeta la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado, conforme a lo previsto en el punto 3, de la base segunda, de la presente Orden. En caso de que en algún centro no se alcanzara la proporción establecida, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar, antes de la publicación de la adjudicación definitiva de plazas por los Servicios Provinciales, el cumplimiento del porcentaje fijado en esta Orden, procediéndose, si fuera preciso, a una nueva adjudicación de plazas escolares.

6. Las adjudicaciones efectuadas por cada Servicio Provincial se publicarán en el portal del Departamento.

7. Los progenitores o representantes legales que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en la base décima de la presente Orden podrán solicitar ante la Dirección del Servicio Provincial la reagrupación de los hermanos en un único centro que disponga de vacantes suficientes para todos ellos, una vez publicadas las listas de adjudicación a que se refiere el punto anterior. De conformidad con el anexo VII, la solicitud deberá presentarse en el plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas. La Dirección del Servicio Provincial resolverá estas solicitudes con carácter previo a la resolución de las presentadas fuera de plazo y sin menoscabo de los derechos de otras personas solicitantes a quienes aún no se haya adjudicado plaza escolar, concediendo la reagrupación cuando existan vacantes suficientes para todos los hermanos en un mismo centro. Podrá solicitarse más de un centro con vacantes. Si no existieran vacantes en ninguno de los centros solicitados, podrá indicarse en la solicitud la opción de mantener la plaza en el centro de origen para cada hermano o, alternativamente, que el Servicio Provincial adjudique otro centro próximo al



domicilio en el que existan vacantes para todos ellos. La adjudicación de plaza en este procedimiento implicará la pérdida de la plaza previamente asignada en el centro de origen.

Vigesimotercera.- Matriculación del alumnado.

1. Una vez adjudicada la plaza en el proceso de admisión, el sistema generará automáticamente la matrícula como paso previo a su formalización definitiva. La matrícula deberá formalizarse mediante tramitación electrónica dentro de los plazos establecidos en el calendario del anexo II y de conformidad con lo dispuesto en la normativa académica aplicable. Antes del inicio del periodo de matriculación, los centros deberán haber actualizado la aplicación de matrícula online, configurando las materias y la documentación necesaria. En los supuestos en los que no sea posible la matriculación por tramitación electrónica, los centros ayudarán a la ciudadanía. Si en el momento de formalizar la matrícula el alumnado no reuniera los requisitos de acceso, no podrá completarla y deberá solicitar su admisión fuera de plazo.

2. Si, una vez finalizado el plazo de matrícula establecido, no se hubiera formalizado ésta o no se hubieran realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, se perderá el derecho a la plaza adjudicada.

3. Asimismo, en el caso de plazas adjudicadas a alumnado no nacido, si el nacimiento no se produjera en las fechas acreditadas mediante la documentación aportada con la solicitud, se dejará sin efecto la matrícula por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en relación con la justificación de la fecha prevista de nacimiento.

4. Una vez concluido el plazo de matrícula, los centros docentes deberán mantener actualizados en el sistema informático los datos relativos a la misma durante el curso académico.

5. Hasta el inicio de las actividades lectivas, las bajas del alumnado matriculado deberán ser comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a aquel en que se produzcan.

6. La falta de matriculación del alumnado en las enseñanzas obligatorias dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

7. En caso de renuncia tras la formalización de la matrícula, la familia deberá presentar en el centro educativo el anexo VIII de renuncia de plaza. El centro solicitará la eliminación de la matrícula conforme a la normativa vigente.



8. Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto respecto de los supuestos de suspensión temporal de matrícula. A tal efecto, se presentará la solicitud correspondiente según el anexo IX de la presente Orden ante la Dirección del centro docente, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos. La Dirección del centro resolverá de manera motivada en el plazo de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y comunicará la resolución al solicitante conforme al anexo X.

Vigesimocuarta.- Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitido.

1. Una vez finalizados los plazos de matrícula del alumnado adjudicado al centro y del alumnado del propio centro, en las fechas previstas en el anexo II, cuando se produzcan vacantes en centros que cuenten con lista de no admitidos, se procederá a asignar plaza al alumnado incluido en dicha lista con el objeto de cubrir las vacantes disponibles. Las vacantes serán adjudicadas por los Servicios Provinciales siguiendo estrictamente el orden de las listas definitivas de no admitidos, respetando las ratios establecidas entre alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Las listas de adjudicación se publicarán en el portal del Departamento, fijándose asimismo el plazo para formalizar la matrícula. Si, transcurrido dicho plazo, la matrícula no se hubiera formalizado o no se hubieran realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, se perderá el derecho a la plaza adjudicada.

2. Las listas de alumnado no admitido permanecerán vigentes hasta el día siguiente al inicio de las actividades lectivas del curso 2026/2027.

Vigesimoquinta.- Procedimiento para solicitudes presentadas fuera de plazo.

1. Una vez finalizado el proceso ordinario de adjudicación de plazas, las solicitudes que se presenten para ser admitido en un centro docente incluido en el ámbito de aplicación de esta orden se tramitarán como solicitudes de fuera de plazo. Los Servicios Provinciales publicarán las vacantes existentes en el portal del Departamento.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se presentarán por tramitación electrónica a través del portal del Departamento y se dirigirán al Servicio Provincial correspondiente, acompañadas de la documentación justificativa. La solicitud permitirá seleccionar un único centro, exclusivamente entre aquellos con vacantes publicadas y disponibles en ese momento. La aplicación informática bloqueará la selección de centros sin vacantes. Excepcionalmente, cuando no sea posible la presentación electrónica, el centro de su elección y los Servicios Provinciales facilitarán la tramitación electrónica.



3. Las solicitudes de escolarización presentadas fuera de plazo deberán estar motivadas en, al menos, una de las siguientes causas:

- a) No estar escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Deberán presentar:
 - a.1) Requisito académico: Para acceder a los cursos de 2.º a 6.º de educación primaria, ambos inclusive y a educación secundaria obligatoria, se presentará un certificado de matrícula o certificado académico oficial del centro de procedencia; para acceder a bachillerato se presentará un certificado académico oficial del centro de procedencia.
 - a.2) Edad del solicitante: La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados, salvo que se ejerza el derecho de oposición. En este caso, se acreditará la edad del solicitante presentando alguno de los siguientes documentos: partida de nacimiento del menor, libro de familia u otro documento equivalente; en el caso de menores en proceso de adopción, documento del organismo competente en materia de protección a la infancia y tutela en la que conste la fecha de nacimiento o documento de identificación del menor en caso de que lo tenga.
- b) Estar escolarizado en un municipio distinto al del centro en el que se solicita plaza vacante.

La Administración Pública de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados, salvo que se ejerza el derecho de oposición. En este supuesto se acreditará el cambio de domicilio familiar con un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente.

Si el cambio es de domicilio laboral, se presentará la documentación que acredite esta circunstancia.

- c) Cambio de domicilio familiar o laboral dentro del mismo municipio de Zaragoza, Huesca o Teruel.

En el municipio de Zaragoza, si el solicitante se traslada de domicilio y dicho domicilio se encuentra a una distancia mayor de 4 kilómetros del centro de origen; en el municipio de Huesca, si el traslado de domicilio implica un cambio de área de influencia o bien una distancia mayor de 1 kilómetro respecto al centro de origen; y en el municipio de Teruel, si el traslado de domicilio supone una distancia mayor de 1 kilómetro respecto al centro de origen. Si el cambio es del domicilio familiar, la Administración Pública de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados salvo que se ejerza el derecho de oposición, en cuyo caso, se acreditará el cambio



de domicilio familiar con un certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el órgano municipal correspondiente. Si el cambio es del domicilio laboral, se presentará la documentación que acredite esta circunstancia.

d) Situación sobrevenida.

Cuando se solicite una plaza por circunstancias excepcionales sobrevenidas se justificarán documentalmente de forma suficiente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente.

e) Alumnado que se incorpore a un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de programas de intercambio, movilidad educativa o estancias formativas temporales, nacionales o internacionales, ya sean promovidos por entidades organizadoras o a iniciativa individual de las familias. Esta incorporación podrá producirse:

- e.1) A través de programas organizados por instituciones, entidades educativas, organismos nacionales o internacionales, o en el marco de programas institucionales de movilidad o intercambio.

En este supuesto, la documentación exigida y el procedimiento aplicable se ajustarán a las instrucciones específicas que establezca la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

- e.2) Por iniciativa individual de la familia, cuando la estancia o intercambio no derive de un programa organizado.

En este caso, la solicitud deberá acompañarse de:

- Aceptación expresa del centro solicitado para recibir al alumnado solicitante.
- Declaración responsable de la persona solicitante, indicando la existencia de la estancia o intercambio, su duración y las fechas concretas de incorporación y finalización.

4. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas fuera de plazo en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula ordinarios. La adjudicación se realizará siguiendo el orden de entrada de las solicitudes, tomando en consideración la petición realizada en una solicitud. Si el solicitante justifica, aportando la documentación del punto 6 de la base duodécima de esta Orden, un traslado de domicilio de la unidad familiar producido durante el curso 2025/2026, motivado por una movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, por una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o por un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, los Servicios Provinciales darán preferencia a estas solicitudes en el área próxima de escolarización solicitada.



5. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con las consideraciones de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de los mismos.

Durante todo el proceso de escolarización de fuera de plazo se respetará la reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de acuerdo con el apartado 3 del artículo 25 del Decreto.

6. Este proceso se desarrollará a lo largo de todo el curso escolar. Durante el proceso de escolarización ordinaria se dictarán unas instrucciones de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional en relación con el mismo.

7. En el caso de solicitudes dirigidas a centros que no pertenecen a alguna comisión de garantías, la escolarización se realizará directamente en el centro solicitado.

Vigesimosexta.- Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por los centros.

Los acuerdos de los Consejos Escolares de los centros públicos sobre la escolarización del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, en ningún caso podrá interponerse recurso de reposición contra la desestimación del recurso de alzada.

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre escolarización que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las resoluciones de las Direcciones de los Servicios Provinciales de adjudicación de plazas al alumnado no admitido y de adjudicación de plazas de fuera de plazo agotarán la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón pudiendo ser objeto de recurso de reposición, según lo dispuesto en su artículo 64.

Vigesimoséptima.- Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.



El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o de danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato gozará de prioridad en la admisión a dichas enseñanzas en los centros docentes que sean determinados mediante resolución expresa de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Igual régimen de prioridad será de aplicación al alumnado que participe en programas deportivos de alto rendimiento.

Vigesimoctava.- Protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnado previsto en este decreto, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

4. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.

5. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/59>.



6. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

7. Durante el desarrollo del procedimiento de escolarización, el Consejo Escolar de los centros velará por los datos personales de los solicitantes, imposibilitando el acceso a los mismos por parte de personas ajenas a dicho procedimiento y ejerciendo el compromiso de secreto de todos sus miembros.

Vigesimonovena.- Referencias a Servicios Provinciales.

Todas las referencias relativas a los Servicios Provinciales deben entenderse hechas a los Servicios Provinciales competentes en materia de escolarización en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondiendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos a la provincia en la que se ubiquen los centros que participen de este procedimiento.



ANEXO II a). Calendario del proceso de escolarización de alumnado de educación infantil, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

Curso 2026-2027.

Fases	Fechas
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el lunes, 13 de abril.
2. Determinación, por centro y por unidad, del número de plazas vacantes y, dentro de estas, de las plazas reservadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	Hasta el lunes, 13 de abril.
3. Notificación, por parte de los Servicios Provinciales, a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, de la oferta de unidades y de la ratio prevista en cada uno de los centros que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.	Martes 14 de abril.
4. Publicación de la oferta inicial de vacantes.	Miércoles 15 de abril
5. Plazo de presentación de solicitudes y verificación de las mismas por los centros.	Desde las 9 h. del jueves 16 de abril hasta las 14 h. del miércoles 22 de abril, ambos inclusive.
6. Baremación de las solicitudes por parte de los centros.	Hasta el jueves 30 de abril.
7. Publicación del listado de solicitudes baremadas en el portal del Departamento.	Lunes 4 de mayo.
8. Plazo de presentación de reclamaciones al listado de solicitudes baremadas.	Martes 5 de mayo y miércoles 6 de mayo.
9. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes y publicación de las listas en el portal.	Viernes 8 de mayo.



Fases	Fechas
10. Sorteo público para dirimir los empates.	Viernes 8 de mayo.
11. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Lunes 11 de mayo.
12. Presentación de reclamaciones sobre las listas provisionales.	Martes 12 de mayo y miércoles 13 de mayo.
13. Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Viernes 15 de mayo.
14. Publicación, en el portal del Departamento, de las plazas disponibles, así como de las adjudicaciones del alumnado no admitido, por parte de los Servicios Provinciales.	Lunes 25 de mayo.
15. Matriculación del alumnado de Educación Infantil, 1.º de educación primaria y educación especial.	Desde las 9 h. del martes 26 de mayo hasta las 14 h. del lunes 1 de junio.
16. Matriculación del alumnado de 2.º a 6º de educación primaria y educación secundaria obligatoria.	Desde las 9 h. del viernes 19 de junio hasta las 14 h. del jueves 25 de junio.
17. Publicación de las vacantes disponibles en los centros que tienen listado de alumnado no admitido.	Martes 30 de junio
18. Adjudicación de las vacantes entre el alumnado no admitido y publicación de dichas adjudicaciones en el portal del Departamento.	Martes 30 de junio
19. Matriculación del alumnado adjudicado procedente de la lista de no admitidos.	Desde las 9 h. del miércoles 1 de julio hasta las 14 h. del jueves 2 de julio.
20. Fuera de plazo del curso 2026-2027.	A partir del jueves 25 de junio.



ANEXO II b). Calendario del proceso de escolarización alumnado de bachillerato.

Curso 2026-2027.

Fases	Fechas
1. Constitución de las Comisiones de Garantías.	Hasta el lunes 15 de junio.
2. Determinación, por centro y por unidad, del número de plazas vacantes y, dentro de estas, de las plazas reservadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	Hasta el lunes 15 de junio.
3. Promoción del alumnado.	Del lunes 15 de junio al lunes 22 de junio.
4. Matriculación del alumnado propio del centro.	Desde las 9 h. del martes 23 de junio hasta las 14 h. del jueves 25 de junio, ambos inclusive.
5. Notificación, por parte de los Servicios Provinciales, a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, de la oferta de unidades y de la ratio prevista en cada uno de los centros que impartan enseñanza de Bachillerato.	Lunes 29 de junio.
6. Publicación de la oferta inicial de vacantes en bachillerato.	Miércoles 1 de julio.
7. Plazo de presentación de solicitudes y verificación de las mismas por los centros.	Desde las 9 h. del jueves 2 de julio hasta las 14 h. del martes 7 de julio, ambos inclusive
8. Baremación de las solicitudes por parte de los centros.	Hasta el viernes 10 de julio.
9. Publicación del listado de solicitudes baremadas, en el portal del Departamento.	Lunes 13 de julio.
10. Plazo de presentación de reclamaciones al listado de solicitudes baremadas.	Martes 14 y miércoles 15 de julio, ambos inclusive.



Fases	Fechas
11. Adjudicación aleatoria de número a todas las solicitudes y publicación de las listas en el portal.	Jueves 16 de julio.
12. Sorteo público para dirimir los empates.	Jueves 16 de julio.
13. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Lunes 20 de julio.
14. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales.	Del martes 21 al miércoles 22 de julio, ambos inclusive.
15. Publicación de las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en el portal del Departamento.	Viernes 24 de julio.
16. Publicación, en el portal del Departamento, de las plazas disponibles y de las adjudicaciones del alumnado no admitido, a cargo de los Servicios Provinciales.	Martes 28 de julio.
17. Matriculación del alumnado admitido y de aquel adjudicado por los Servicios Provinciales en el proceso ordinario.	Desde las 9 h. del miércoles 29 hasta las 14 h. del jueves 30 de julio, ambos inclusive.
18. Fuera de plazo para el curso 2026-2027.	A partir del lunes 3 de agosto



ANEXO III. Criterios escolarización, baremo de puntuación y criterios de desempate.

Las solicitudes se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, adjudicándose la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a cada solicitud.

1. Criterios de escolarización y baremo de puntuación.

a) Existencia de uno o varios hermanos matriculados en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

- Uno o varios hermanos matriculados en el centro: 15 puntos.

b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado en el espacio único de escolarización.

- Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado: 10 puntos.

- Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en el mismo municipio en el que está ubicado el centro solicitado: 10 puntos.

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto, la puntuación de la proximidad domiciliaria se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.

c) Proximidad lineal del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.

En los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel, también se ponderará la proximidad lineal según lo establecido en la base octava, punto 3 c) de la Orden, aplicándose la siguiente baremación:

c.1) Municipio de Zaragoza.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:



- Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.
- Es superior a 1 kilómetro y menor o igual a 4 kilómetros: 3 puntos.

c.2) Municipio de Huesca.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:

- Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.

- Si el domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales está situado dentro del área de influencia en la que está ubicado el centro solicitado: 3 puntos.

* El Servicio Provincial de Huesca determinará los centros que corresponden a cada área de influencia.

c.3) Municipio de Teruel.

- Si la distancia de proximidad lineal entre el domicilio familiar de la persona solicitante o lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales del alumno y el centro solicitado:

- Es menor o igual a 1 kilómetro: 4 puntos.

En el caso de que un domicilio familiar o laboral no disponga de ningún centro situado a menos de 1 kilómetro cuando sea de aplicación el criterio de proximidad lineal, se otorgará la puntuación correspondiente a este criterio al centro más cercano.

Para la adjudicación realizada por los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 del Decreto (procedimiento para el alumnado no admitido en las listas definitivas), la puntuación de la proximidad lineal se baremará en cada uno de los centros alternativos solicitados.

d) Rentas de la unidad familiar.

- Solicitantes en cuya unidad familiar un progenitor sea perceptor de una cuantía económica en concepto del Ingreso Mínimo Vital o de la prestación complementaria aragonesa al Ingreso Mínimo Vital: 5 puntos.



e) Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

- Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro: 4 puntos.

f) Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

- En la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto: 4 puntos.

g) Condición reconocida de discapacidad.

- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado: 2 puntos.
- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los progenitores, representantes legales o hermanos del alumnado: 2 puntos.

En el caso de que concurra la condición reconocida de discapacidad del alumnado con la de los progenitores, representantes legales y hermanos, se sumarán los puntos correspondientes a todas las personas con dicha condición.

h) Condición de familia numerosa:

- Condición reconocida de familia numerosa general: 1 punto.
- Condición reconocida de familia numerosa especial: 2 puntos.

i) Condición de familia monoparental:

- Condición reconocida de familia monoparental general: 1 punto.
- Condición reconocida de familia monoparental especial: 2 puntos.

Los criterios relativos a la condición de familia numerosa y monoparental no serán acumulables, siendo aplicable únicamente el concepto que otorgue mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple:

- Criterio de la condición de alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto.



k) Condición reconocida de situación de acogimiento:

- Criterio de situación de guarda, tutela y acogimiento: 1 punto.

l) Condición reconocida de víctima de violencia de género:

- Criterio de la condición de víctima de violencia de género: 1 punto.

m) Condición reconocida de víctima de terrorismo:

- Criterio de la condición de víctima de terrorismo: 1 punto.

n) Admisión en bachillerato:

n.1) Acceso a 1.º de bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias o ámbitos cursados del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través de cualquiera de los títulos de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas se tendrá en cuenta la nota media en el título con el que se accede.

n.2) Acceso a 2.º de bachillerato.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las materias cursadas en 1.º de bachillerato y que según la normativa vigente se tengan en cuenta para la nota media.

n.3) La nota media para el acceder a cualquier curso de Bachillerato dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

- Si es inferior a 5: 0 puntos.
- De 5 a 5,99: 1 punto.
- De 6 a 6,99: 2 puntos.
- De 7 a 7,99: 3 puntos.



- De 8 a 8,99: 4 puntos.
- De 9 a 10,00: 5 puntos.

2. Criterios de desempate.

Una vez efectuada la baremación de las solicitudes, en el caso de que se produzcan empates, los mismos se dirimirán utilizando en el orden previsto los criterios que se exponen a continuación:

1. En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el apartado n) de este anexo.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria y proximidad lineal. En caso de empate en este criterio tendrán prioridad, aquellas solicitudes que hayan optado por la proximidad del domicilio familiar frente a la proximidad del domicilio laboral.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
5. Mayor puntuación obtenida en el apartado de progenitores o representantes legales trabajando en el mismo centro solicitado en primer lugar.
6. Mayor puntuación obtenida en la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 del Decreto.
7. Alumnado cuya escolarización en centros sostenidos con fondos públicos venga motivada y justificada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, producidos durante el curso escolar en el que se apruebe la convocatoria.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de discapacidad.
9. Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.
10. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de alumnado nacido de parto múltiple.
11. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de situación de acogimiento.
12. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de violencia de genero.



13. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de víctima de terrorismo.
14. Número del sorteo público del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



ANEXO IV a)

CERTIFICADO EMITIDO POR EMPRESA A EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE DOMICILIO LABORAL (PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA)

D^a/D. _____ en calidad de responsable de la empresa _____

CERTIFICA

Que D/D^a _____

con DNI _____ está en situación de alta¹

desde _____ / _____ / _____ / _____ en esta empresa y su puesto de trabajo está situado en ²:

C/Av./Pza/POLÍGONO _____

Nº _____

REFERENCIA CATASTRAL _____

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado

en _____ a _____ de _____ de 2026.

Fdo:

Sello de la empresa

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

<https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/59>

¹ No cumplimentar en caso de estar en situación de excedencia voluntaria. En el caso de estar en situación de servicios especiales no se admitirá la referencia al puesto de origen.

² Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma.

Consulta de referencia catastral en: <https://idearagon.aragon.es/visor/>



ANEXO IV b)

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE DOMICILIO LABORAL

La persona abajo firmante declara que realiza una actividad por cuenta propia desde/...../..... y su lugar de trabajo está situado en¹:

C/Av./Pza./ Pol./.....

Nº

REFERENCIA CATASTRAL

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en

..... a de 2026.

Nombre y Apellidos.....

DNI

Firma

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.

Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/59>

¹ Indicar el domicilio del puesto de trabajo de la forma más completa posible. En el caso de parcela situada fuera de núcleos urbanos deberá indicarse la referencia catastral de la misma.

Consulta de referencia catastral en: <https://idearagon.aragon.es/visor/>



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE MOVILIDAD FORZOSA POR RAZONES LABORALES

D/Dña. _____ representante de la empresa/entidad:

con NIF _____ y domicilio social en

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____ con documento
identificativo

(DNI, NIE, Pasaporte) _____ viene prestando sus servicios
en

esta empresa/entidad desde el día _____ de _____ de 20____, en el
centro de trabajo ubicado en

Por necesidades organizativas y productivas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40
del Estatuto de los Trabajadores, la empresa/entidad ha acordado el traslado obligatorio
del citado trabajador/a al centro sito en

con efectos a partir del _____ de _____ de 202____.

Este traslado no obedece a una decisión voluntaria del trabajador/a, sino a una movilidad
forzosa impuesta por la empresa, conforme a la normativa laboral vigente.

Se expide la presente certificación a los efectos oportunos.

En _____ a _____ de _____ de 202____,

Firma y sello de la empresa



ANEXO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO

1. En el lugar, día y hora señalados para la celebración del sorteo público, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, o la persona en quien delegue, dará cuenta del número total de solicitudes recibidas en el Departamento, recordando que el listado completo de las mismas se encuentra disponible en el portal web del Departamento.
2. El sorteo se realizará mediante un bombo o bolsa y diez bolas numeradas del cero (0) al nueve (9). Con carácter previo a su utilización, dicho material será exhibido públicamente, procediéndose a continuación a la insaculación de las bolas en el bombo.
3. Se efectuarán tantas extracciones como dígitos tenga el número total de solicitudes recibidas en el Departamento.
4. A título ejemplificativo, si el número total de solicitudes constara de cinco dígitos, se realizarán cinco extracciones de bolas. Para la primera extracción, correspondiente al primer dígito —esto es, a las decenas de millar en el ejemplo indicado— se introducirán previamente en el bombo únicamente las bolas comprendidas entre la numerada con el cero (0) y la correspondiente a la cifra de las decenas de millar del número total de solicitudes. Así, si el número total de solicitudes fuese 11.500, para la primera extracción se introducirán en el bombo las bolas numeradas con el cero (0) y el uno (1).

Para la segunda extracción, correspondiente a las unidades de millar, se introducirán en el bombo todas las bolas numeradas del cero (0) al nueve (9).

Para la tercera extracción, correspondiente a las centenas, se introducirán igualmente todas las bolas numeradas del cero (0) al nueve (9), procediéndose de igual modo en las extracciones sucesivas hasta completar el número resultante.

El conjunto de las extracciones conformará un número. Si el número obtenido fuese cero (0) o resultara superior al número total de solicitudes, se repetirá íntegramente el procedimiento desde el inicio, efectuando nuevamente las extracciones en las mismas condiciones descritas. Este proceso se reiterará cuantas veces sea preciso hasta obtener un número válido, entendido como aquel comprendido entre uno (1) y el número total de solicitudes.



csv: BOA20260324014

Asimismo, si tras la extracción correspondiente a un determinado dígito —por ejemplo, la segunda extracción— se advirtiera que, con independencia del resultado de las extracciones posteriores, el número final no podría ser válido por exceder necesariamente del número total de solicitudes, se interrumpirá el procedimiento sin necesidad de continuar con las extracciones restantes, reiniciándose desde el principio. Así, si el número total de solicitudes fuese 11.500 y las dos primeras bolas extraídas fuesen el uno (1) y el ocho (8), no se procederá a nuevas extracciones y se reiniciará el proceso.

5. A los efectos de este procedimiento, la expresión “número de solicitudes” se refiere al número total de solicitudes presentadas en el Departamento. El sorteo público tiene por objeto establecer el orden de todas las solicitudes de los centros, aun cuando en determinados niveles no resulte necesario acudir al mismo por existir un número de plazas superior al de solicitudes o por haberse resuelto los empates mediante la aplicación de los criterios previstos sin necesidad de aplicar el resultado del sorteo.

6. Circunstancias especiales.

a) Aparición de nuevas solicitudes.

Una vez asignado de manera aleatoria un número a cada solicitud del Departamento, podrá producirse la incorporación de nuevas solicitudes, por ejemplo, como consecuencia de la detección de errores materiales o extravíos, incluso con posterioridad a la celebración del sorteo.

En tales supuestos no se modificará la numeración ya adjudicada ni se celebrará un nuevo sorteo. La nueva solicitud se insertará en la lista ordenada resultante del sorteo público inmediatamente después de aquella que le preceda conforme al orden alfabético, asignándosele el número consecutivo decimal respecto del número de la solicitud anterior.

b) Eliminación de solicitudes.

Una vez asignada la numeración aleatoria, podrá asimismo producirse la eliminación de solicitudes, por ejemplo, por duplicidad o por apreciación de fraude en la documentación aportada, incluso con posterioridad al sorteo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de marzo de 2026

Número 57

csv: BOA20260324014

En estos casos no se modificará la numeración previamente asignada ni se celebrará un nuevo sorteo. Si el número resultante del sorteo público correspondiera a una de las solicitudes eliminadas, no se alterará la ordenación establecida.



ANEXO VII

**EDUCACIÓN INFANTIL ,
PRIMARIA Y SECUNDARIA
OBLIGATORIA**

SOLICITUD DE REAGRUPAMIENTO DE HERMANOS

Apellidos y nombre del progenitor/ tutor/a	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Apellidos y nombre del progenitor/ tutor/a	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del domicilio familiar

Calle/ Plaza/ Avda	Número	Piso/puerta	Localidad	C.P.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Teléfono/s:	PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO, INDÍQUELO A CONTINUACIÓN:
<input type="text"/>	Correo electrónico: <input type="text"/>

EXPONE:

Hermanos para los que se solicita el reagrupamiento en los niveles de Ed. Infantil, Ed. Primaria y Ed Secundaria Obligatoria: Que es conecedor de que esta solicitud se presenta de acuerdo con los requisitos previstos en esta orden hasta el 04 de junio de 2026.

Apellidos de los alumnos/as	Nombre	Fecha nacimiento	Centro adjudicado o matriculado 2026/2027	Nivel Educativo	Curso

SOLICITA:

Solicita reagrupamiento de hermanos, por orden de prioridad, en el curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes centros:

Centro:	Localidad:	Provincia:
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

En caso de no existir vacante en ninguno de los centros solicitados para todos los hermanos deseo: (Marcar la opción deseada)

- Mantener la reserva en el centro de matrícula o adjudicación en el curso 2026/2027.
- La administración adjudique una plaza escolar para reagrupar a los hermanos en un centro con vacantes más próximo al domicilio: (*)
 - Centro público con vacantes más próximo a su domicilio dentro del rango de proximidad lineal.
 - Centro concertado con vacantes más próximo a su domicilio dentro del rango de proximidad lineal.
 - Sin preferencia, el centro público o concertado con vacantes más próximo a su domicilio.

En el caso del municipio de Zaragoza dentro de los 4000m, en Huesca, dentro del área de influencia y en Teruel dentro de los 1000m.

(*) La adjudicación de una plaza conlleva la pérdida de la plaza del centro de origen.

En _____ a _____ de _____ de 2026

Fdo.: _____ Fdo.: _____
 Firma del padre, madre o tutor/a^(*) Firma del padre, madre o tutor/a^(*)

(*) El progenitor solicitante se compromete a informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.
 La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.
 La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal.
 Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
 Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
 Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/59>



ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE RENUNCIA A LA PLAZA DE ESCOLARIZACIÓN ADJUDICADA

D./Dña. _____ ,

Con DNI/NIE _____, como madre/padre/tutor legal del/de la menor

_____, **declara su RENUNCIA** a la plaza

de escolarización adjudicada en el centro educativo

_____, correspondiente a la enseñanza

_____ y al curso _____, dentro del proceso de (1)

_____ gestionado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del

Gobierno de Aragón.

El presente escrito se entrega en el centro educativo adjudicado a fin de proceder a la baja del/la alumno/a en dicho centro.

En _____, a _____ de _____ de 202_

Firma de la persona interesada:

(1) Adscripción o Admisión

En el caso de renuncia a la plaza adjudicada por adscripción, si se desea escolarizar al/a la alumno/a, deberá participar en el procedimiento ordinario de admisión, en las fechas establecidas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional Departamento de Educación, Cultura y Deporte Gobierno de Aragón



ANEXO IX

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO)

El/La alumno/acon DNI
y número GIR: matriculado/a en:

Centro:

Enseñanza:

Curso:

Solicita,

De acuerdo con la disposición adicional sexta del Decreto de escolarización del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón, la suspensión temporal (s.t) de matrícula en el centro al que se dirige la solicitud.

Desde (indicar fecha inicio s.t.) (dd/mm/aaaa):

Hasta (indicar fecha fin s.t.) (dd/mm/aaaa):.....

Por el siguiente motivo:

- a) Razones laborales, perfeccionamiento profesional u otras situaciones familiares (hasta 4º de la ESO).
- b) Por estudios, acreditando que está matriculado/a en otro centro docente.

En _____ a ___ de _____ de _____

Firma del/la interesado/a (si es mayor de edad), padre, madre o tutor/a¹

Fdo.: _____

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. La finalidad de este tratamiento es la gestión de la escolarización de alumnado en escuelas infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón. La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/59>

SR/A DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO

¹ Salvo que la solicitud sea presentada por los tutores/as legales o por el solicitante mayor de 18 años, el progenitor solicitante se compromete a informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.



ANEXO X

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA

Vista su solicitud de fecha...../...../..... en relación con la suspensión temporal de matrícula, de:

Alumna/o con DNI,

y número GIR:matriculado/a en:

Centro:.....

Enseñanza:

Curso:

Desde (indicar fecha inicio s.t.) (dd/mm/aaaa):.....

Hasta (indicar fecha fin s.t.) (dd/mm/aaaa) :

D./D^a.....

Director/a del Centro.....,

RESOLUCIÓN:

FAVORABLE

DESFAVORABLE, por los motivos siguientes:

.....
.....
.....
.....

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles.

En _____ . a ___ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR /A

Fdo.: _____